



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lunes 20 de Junio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1904—Núm. 137

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
 En provincias. 8,50 id id
 En Ultramar y extranjero 10 id id
 El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 18).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular núm. 34

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura de César Anqueta Rodríguez Inógnito, conocido por Antonio, de 27 años, casado, labrador, natural de Sabucedo, Portugal, y vecino de Loira, partido judicial de Bande, en la provincia de Orense.

Caso de ser habido lo pondrán á disposición del Ilmo Sr. Presidente de la Audiencia de Orense, quien le reclama.

Oviedo 18 de Junio de 1904.—
El Gobernador, Juan Polanco.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso Administrativo.—Secretaría

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

D. Angel Nieto Méndez, contra Real orden de Agricultura de 10 de Febrero de 1904, recaída en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Vega de Ribadeo, sobre variación de los cauces de los ríos Suaron y Monjardin.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 15 de Junio de 1904.—
El Secretario primero, Licenciado Francisco Cabello.

R. al núm. 2 022

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Visto el expediente de «2.ª Demasia á Previsora», núm. 15.204: Resultando que en 21 de Diciembre de 1901, D. Arturo Ber-

trand, vecino de esta capital, como dueño de la concesión minera de hulla denominada «Previsora», número 12.831, sita en término municipal de Siero, solicitó como «Segunda Demasia á Previsora» el espacio franco comprendido entre dicha concesión y la llamada «Salvadora» núm. 12.715.

Resultando que por escritura de 3 de Enero de 1902, otorgada ante el Notario público D. Cipriano Alvarez Pedrosa, vecino de esta ciudad, D. Arturo Bertrand vendió la citada concesión «Previsora» á D. Lorenzo Noriega Escalante, vecino de Colombres; D. Julián de la Borbolla Arpide, que lo es de Buelmes, en el concejo de Llanes, y D. Florencio Noriega y Noriega, vecino de Madrid, cuyo contrato de compraventa no se participó al señor Gobernador, faltándose á lo prevenido en el art. 26 del Reglamento de 24 de Junio de 1868:

Resultando que en 17 de Junio de 1902, D. Arturo Bertrand presentó al Sr. Gobernador un escrito protestando contra la morosidad de la Administración por haber transcurrido el plazo legal sin haberse expedido el título de propiedad, ni practicado la demarcación:

Resultando que por providencia del Sr. Gobernador de 11 de Julio de 1903 se acordó el reconocimiento del terreno solicitado, el levantamiento del plano de las concesiones que limitan la «2.ª Demasia á Previsora» y la emisión del correspondiente informe al tenor de lo prevenido en el art. 21 de dicho Reglamento, cuyo reconocimiento se publicó en el BOLETIN OFICIAL de 16 de Julio de 1903, para el período del 9 al 16 de Agosto del mismo año:

Resultando del plano que representa en su posición relativa las concesiones que limitan la «2.ª Demasia á Previsora», que el espacio franco comprendido entre las mismas tiene la superficie horizontal de 85 áreas, 50 centiáreas, el que puede adjudicarse como tal «2.ª Demasia á Previsora»:

Resultando que notificado don Arturo Bertrand en 29 de Septiembre de 1903 para la constitución de un nuevo depósito de 75 pesetas, á fin de que el expediente pudiera continuar por los trámites y con sujeción á las reglas que fija el artículo 20 del Reglamento de 24 de Junio de 1868, dicho interesado constituyó el depósito reclamado en 6 de Octubre de 1903, y se publicó la pretensión de la «2.ª Demasia,

por edictos de 9 de Octubre del mismo año y en el BOLETIN OFICIAL de 27 de mismo mes y año.

Resultando que por escritura de compraventa de 12 Octubre de 1903, otorgada ante el Notario público D. Secundino de la Torre y Orviz, vecino de Oviedo, los señores D. Lorenzo Noriega Escalante, D. Julián de la Borbolla Arpide y D. Florencio Noriega y Noriega, vendieron la concesión «Previsora» á D. Aquiles Paternotte, vecino de Lieres, en Siero, como apoderado de la Sociedad en comandita simple «Solvay y Compañía», domiciliada en Ixelles (Bruselas), según el poder conferido á su favor por D. Ernesto Solvay, vecino de Ixelles, y D. Fernando van der Straeten, que lo es de Bruselas, en concepto de Gerentes de dicha Sociedad, por escritura pública otorgada en 14 de Septiembre de 1903 ante Maeses Felix Pierret, Notario residente en Ixelles:

Resultando que en 22 de Octubre de 1903, D. Aquiles Paternotte acudió al Gobierno civil con una instancia acompañada del testimonio de la escritura y poder arriba mencionados, expedido en 20 de dicho mes por el Notario D. Secundino de la Torre, cuyos documentos obran unidos al expediente de «Demasia á Solana», número 15.193, manifestando que presentaba dicho testimonio para cumplir lo prevenido en el art. 142 del Reglamento de 17 de Abril de 1903 y su deseo de que el expediente de esta «Demasia» prosiguiera á su nombre y representación, según lo prevenido en el párrafo 2.º de dicho precepto reglamentario:

Resultando que en 9 de Noviembre de 1903, D. Aquiles Paternotte, ostentando la representación de que queda hecho mérito, acudió al Gobierno civil solicitando que el expediente de «2.ª Demasia á Previsora», núm. 15.204, se tramite á nombre de la Sociedad que representa, hasta el otorgamiento de la concesión y la expedición del título de propiedad á favor de la misma, por no ser dueño el Sr. Bertrand de la concesión «Previsora», que vendió en 3 de Enero de 1902 á los Sres. D. Lorenzo Noriega, D. Julián de la Borbolla y D. Florencio Noriega, y éstos la vendieron á su vez á la Sociedad «Solvay y Compañía» en 12 de Octubre de 1903, citando en apoyo de su pretensión las Reales órdenes de 9 de Mayo de 1881 y 25 de Septiembre de 1901:

Resultando que en 5 de Abril último se acordó por el Sr. Gober-

nador se diera vista á D. Arturo Bertrand de la oposición presentada por D. Aquiles Paternotte, para que en el término de diez días expusiera aquél lo que estimara conveniente á su derecho, pasando luego el expediente á informe de la Comisión provincial, á los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868:

Resultando que habiéndose notificado en 5 de Abril último á don Arturo Bertrand la providencia de que se trata anteriormente, contestó éste en escrito de 14 del mismo mes exponiendo—entre otras consideraciones—que cuando solicitó la «2.ª Demasia á Previsora» era dueño de la concesión «Previsora»; que la Demasia no entró en la venta de 3 de Enero de 1902 y que tiene derecho preferente á la misma, por no haberla solicitado el señor Paternotte dentro de los treinta días siguientes al en que tuvo noticia de su existencia, conforme á lo prevenido en el art. 58 del Reglamento de 17 de Abril de 1903. Concluye pidiendo que continúe el expediente á su nombre y se desestime la pretensión del Sr. Paternotte:

Resultando que pasado el expediente en 16 de Abril último á la Comisión provincial, ésta en sesión de 28 del mismo mes acordó informar al Sr. Gobernador que procede desestimar las peticiones de los señores Paternotte y Bertrand y declarar sin curso y fenecido el expediente de dicha Demasia.

Visto el art. 13 del Decreto Ley de 29 de Diciembre de 1868 y las Reales órdenes de 9 de Mayo de 1881 y de 25 de Septiembre de 1901

Considerando que si bien don Arturo Bertrand tenía derecho en 21 de Diciembre de 1901 á solicitar á «2.ª Demasia á Previsora» el espacio franco existente entre las concesiones «Salvadora», número 12.715 y «Previsora», número 12.831, como dueño de ésta, está fuera de duda que caducó este derecho en 3 de Enero de 1902, en que vendió la concesión «Previsora» á los señores D. Lorenzo Noriega Escalante, D. Julián de la Borbolla Arpide y D. Florencio Noriega y Noriega, trasmitiéndose íntegro á éstos en virtud de lo que taxativa y terminantemente dispone la Real orden de 25 de Septiembre de 1901, en cuyos considerandos 3.º y 4.º se consigna que independientemente de una concesión no puede tener existencia legal una demasia cualquiera á la misma, sin previo y ex-

preso consentimiento de todos los colindantes, y de aquí que á la renuncia, caducidad ó venta de la propiedad de la mina vaya implícitamente unida la renuncia, caducidad ó venta de la propiedad de todas las demasías que á la misma mina hubiesen sido agregadas, debiendo aplicarse esta recta interpretación de las prescripciones legales también al caso en que la demasia esté solicitada y no concedida:

Considerando que por las razones expuestas la sociedad «Solvay y Compañía» se subrogó á los señores D. Lorenzo Noriega, D. Julián de la Borbolla y D. Florencio Noriega en su derecho á la «2.ª Demasia á Previsora,» en virtud de haber comprado á éstos la concesión «Previsora» por escritura de 12 de Octubre de 1903, de cuya fecha arranca el citado derecho, según la doctrina sentada por las Reales órdenes de 9 de Mayo de 1881 y 25 de Septiembre de 1901:

Considerando que no puede ser obstáculo para la concesión de esta Demasia á la sociedad «Solvay y Compañía» la circunstancia de no haberla solicitado D. Aquiles Paternotte, como apoderado de la misma, ni haber éste constituido los dos depósitos de 75 pesetas cada uno y de los cuales el segundo obra en el expediente, acreditándose por medio de la carta de pago expedida en 6 de Octubre de 1903, puesto que este inconveniente puede salvarse abonando el Sr. Paternotte á D. Arturo Bertrand el importe de dichos depósitos ó sea la cantidad de 150 pesetas, el señor Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Jefatura de Minas, se ha servido disponer se considere á la sociedad «Solvay y Compañía» con derecho preferente á la «2.ª Demasia á Previsora,» con la obligación de satisfacer al Sr. Bertrand la cantidad de que queda hecho mérito, continuando á nombre de dicha Sociedad la instrucción del expediente hasta que se le otorgue la concesión y se expida á su favor el título de propiedad, desestimando la pretensión de D. Arturo Bertrand, de que prosiga á su nombre la tramitación del expediente y disponer se comunique la resolución á los interesados, por si alguno quisiera interponer contra la misma el recurso de alzada para ante el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, á que se refiere el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo 1.º de Junio de 1904.—
El Ingeniero Jefe, José Suárez.

R. al núm. 1.921

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Ribera de Arriba

Anuncio

La Corporación municipal de mi presidencia, en sesión del día 11 de Mayo último, acordó señalar el día 28 del corriente mes de Junio á las dos de su tarde para celebrar la primera subasta de los derechos de consumos de este concejo, sobre las especies de la primera tarifa del Reglamento del Impuesto de Consumos vigente y el 100 por 100 de recargo municipal, en arriendo á venta libre por ser el medio elegido, por un período de uno á cinco años, que darán principio el 1.º de Enero

de 1905 próximo, y terminarán el 31 de Diciembre del año en que se convenga en contratar, con la adición del segundo semestre del corriente año, cuya subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, el día designado, ante la Comisión de remate correspondiente.

Dicha subasta se ha de verificar por el sistema de pujas á la llana y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de 10.794,91 pesetas en cada uno de los cinco años, más la mitad de esta suma por el segundo semestre del año actual, comprendiendo la cuota para el Tesoro con inclusión del recargo municipal y el 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales; y en la que se admitirán pujas por uno ó dos años si no hubiere licitador por los cinco, con la adición del segundo semestre del corriente año.

La fianza que habrá de prestar el arrendatario será la cuarta parte del valor en que se adjudique el arriendo, debiendo de prestarse en la Caja municipal, y la garantía para hacer posturas será el 5 por 100 del importe de subasta expresado, pudiendo utilizarse los medios que previene el art. 277 del Reglamento citado.

No serán admitidos como licitadores los individuos á quienes por el Reglamento del ramo citado se hallan exceptuados, y el que resulte arrendatario queda obligado á satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Si se declarase desierta esta subasta por falta de licitadores, se celebrará una segunda que tendrá lugar el día 8 de Julio próximo á la misma hora de las dos de la tarde, y en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo de subasta, pero en este caso la duración del arriendo tendrá solo efecto por un año, de conformidad con lo prevenido en el art. 281 del referido Reglamento.

Ribera de Arriba 15 de Junio de 1904.—El Alcalde, G. Alvarez.

R. al núm. 2.015

Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio

Transcurrido el plazo determinado en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 sin que se haya producido reclamación alguna contra el acuerdo de subasta de las obras de un nuevo cementerio para la parroquia de Blimea, el Ayuntamiento acordó, en sesión del día 11 del corriente señalar el día 6 de Julio próximo y hora de las catorce, para subastar las referidas obras, cuyo acto tendrá lugar en la sala de sesiones de la Corporación y será presidido por el Sr. Alcalde ó quien haga sus veces, con asistencia del Regidor Síndico.

La licitación será en baja del presupuesto de las obras, importante en 6.884 pesetas 62 céntimos, y por medio de proposiciones escritas en papel de la clase 11.ª, redactadas con arreglo al modelo adjunto, las cuales serán entregadas al Presidente de la mesa, en pliegos cerrados y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria de fondos municipales la suma de 344 pesetas como garantía provisional y necesaria para tomar parte en la licitación.

El adjudicatario prestará fianza definitiva por valor de 633 pesetas, una vez sea firme la subasta, dando principio á las obras tan luego como el facultativo haga el replanteo de las mismas, y habrá de terminarse en cuatro meses.

Los pagos se harán en dos plazos iguales: uno cuando el contratista haya ejecutado la mitad de las obras, y el otro al terminarse y ser definitivamente recibidas.

Serán de cuenta del contratista los gastos de expediente, anuncios en el BOLETIN OFICIAL y de formalización del contrato.

Los planos, presupuesto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto y á disposición de los que deseen examinarlos en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Martín del Rey 15 de Junio de 1904.—El Alcalde, Dionisio F. Nespral.

Modelo de proposición

D. Fulano de Tal, empadronado en....., según cédula personal y resguardo que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número....., correspondiente al día..... de....., y de los planos, presupuesto y pliego de condiciones de las obras del nuevo cementerio de Blimea, se comprometo á ejecutarlas en la suma de..... pesetas..... céntimos. (La cantidad en letra).

Fecha y firma del proponente.

Transcurrido el plazo determinado en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 sin que se hubiese producido reclamación alguna contra el acuerdo de subasta del puente sobre el río de la Hueria y de un paso á nivel en el punto llamado la Bravía, el Ayuntamiento acordó, en sesión del día 11 del corriente, señalar el día 6 de Julio próximo y hora de las quince, para subastar las referidas obras, cuyo acto tendrá lugar en la sala de sesiones de la Corporación, y será presidido por el Sr. Alcalde ó quien haga sus veces, con asistencia del Regidor Síndico.

La licitación se hará en baja del presupuesto de las obras, importante en 2.955 pesetas 78 céntimos y por proposiciones escritas en papel de la clase 11.ª, redactadas con arreglo al modelo adjunto, las cuales serán entregadas al Presidente de la mesa en pliegos cerrados y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria de fondos municipales la suma de 148 pesetas como garantía provisional y necesaria para tomar parte en la licitación.

El adjudicatario prestará fianza definitiva por valor de doscientas noventa y seis pesetas una vez sea firme la subasta, dando principio á las obras tan luego como el facultativo haga el replanteo de las mismas, y habrá de terminarse en el plazo de setenta y cinco días.

Los pagos se harán en dos plazos iguales: uno cuando el contratista haya ejecutado la mitad de las obras, y el otro al terminarse y ser definitivamente recibidas.

Serán de cuenta del rematante los gastos de expediente, anuncios en el BOLETIN OFICIAL y de formalización del contrato.

Los planos, presupuestos y pliego de condiciones se hallan de manifiesto y á disposición de los que deseen examinarlos en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Martín del Rey 15 de Junio de 1904.—El Alcalde, Dionisio F. Nespral.

Modelo de proposición

D. Fulano de Tal, empadronado en....., según cédula personal y resguardo que acompaña, enterado por el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número....., correspondiente al día..... de....., y de los planos, presupuesto y pliego de condiciones de las obras del nuevo puente sobre el río Hueria, se comprometo á ejecutarlas en la cantidad de..... pesetas..... céntimos. (La cantidad en letra precisamente).

Fecha y firma del proponente.

Transcurrido el plazo determinado en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 sin que se hubiese producido reclamación alguna contra el acuerdo de subasta de las obras de reparación del Cementerio de Cocañín el Ayuntamiento acordó, en sesión del día 11 del corriente, señalar el día 6 de Julio próximo y hora de las quince para subastar las referidas obras, cuyo acto tendrá lugar en la sala de sesiones de la Corporación y será presidido por el Alcalde ó quien haga sus veces, con asistencia del Regidor Síndico.

La licitación se hará en baja del presupuesto de las obras, importante en 1.347 pesetas, y por medio de proposiciones escritas en papel de la clase 11.ª, redactadas con arreglo al modelo adjunto, las cuales serán entregadas al Presidente de la mesa en pliegos cerrados y acompañados de la cédula personal del proponente y del resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria de fondos municipales la suma de 67 pesetas como garantía provisional y necesaria para tomar parte en la licitación.

El adjudicatario presentará fianza definitiva por valor de 134 pesetas una vez sea firme la subasta, dando principio las obras tan luego como el facultativo haga el replanteo de las mismas y habrá de terminarse en el plazo de tres meses.

Los pagos se harán en dos plazos iguales: uno cuando el contratista haya ejecutado la mitad de las obras y el otro al terminarse y ser definitivamente recibidas.

Serán de cuenta del rematante los gastos de expediente, anuncios en el BOLETIN OFICIAL y de formalización del contrato.

Los planos, presupuesto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto y á disposición de los que deseen examinarlos en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Martín del Rey 15 de Junio de 1904.—El Alcalde, Dionisio F. Nespral.

Modelo de proposición

D. Fulano de Tal, empadronado en....., según cédula personal y resguardo que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número....., correspondiente al día..... de....., y de los planos, presupuesto y pliego de condiciones de las obras del nuevo Cementerio de Cocañín, se comprometo á ejecutarlas en la cantidad de..... pesetas..... céntimos. (La cantidad en letra precisamente).

Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 2.018

Ayuntamiento de Gijón

Gijón 6 de Junio de 1904. —El Contador.

Sesión del día 6 de Junio de 1904

Distribución de fondos del mes de Junio de 1904, formada con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de fecha 23 de Diciembre de 1902:

Se aprueba esta distribución de fondos. —P. A. de la I. C.—El Secretario, Eduardo M. Eztegarri.—V.º B.º—El Alcalde en funciones, Menéndez Acebal. R. al núm. 2.002

Capítulos...	OBLIGACIONES	Para 1903	Para 1904	TOTAL
		Mes Junio Pesetas	Mes Junio Pesetas	Pesetas
	<i>De pago inmediato</i>			
1	Para pago de contribuciones, seguros é impuestos relativos á los bienes y capitales del Municipio y los de administración, conservación y reparación de los mismos.	»	200	200
2	Para id. del personal y material de Instrucción pública.	»	9.000	9.000
3	Para id. del personal, material y manutención de presos pobres, conservación, reparación sanitaria de los locales de las prisiones preventivas.	»	2.166 66	2.166 66
4	Para id. de los locales y mobiliario de los Juzgados municipales, en la parte que corresponde á los municipios.	»	1.000	1.000
5	Para id. del material y sostenimiento de los establecimientos de Beneficencia, socorros, conducción de transeuntes y emigrados pobres y socorros domiciliarios.	»	2.000	2.000
6	Para id. del BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid.	»	40	40
7	Para id. del encabezamiento de consumos.	»	29.166 66	29.166 66
8	Para id. del contingente provincial y sus atrasos.	15.518 04		15.518 04
9	Para id. de suministros al Ejército.	»	500	500
10	Para id. de Sanidad é higiene.	»	2.500	2.500
11	Para id. de intereses y amortización de empréstitos el importe de las obligaciones y contratos celebrados y de los réditos y consecuencias de los mismos, de las deudas, censos y pensiones reconocidas y liquidadas y demás cargas que deben satisfacer los municipios.	»	8.000	8.000
12	Para id. de personal y material de las dependencias y oficinas y los de representación del Alcalde, en su caso.	»	45.000	45.000
13	Para id. de las demás que exijan el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes por los Ayuntamientos.	»	»	»
	<i>De pago diferible</i>			
14	Para pago de construcción, conservación y reparación de las obras, cuyo coste corresponda al Municipio.	3.000	10.000	13.000
15	Para id. de los gastos de Policía de seguridad.	»	9.000	9.000
16	Para id. id. de Policía urbana y rural.	»	12.000	12.000
17	Para id. id. de imprevistos y calamidades públicas.	»	1.500	1.500
18	Para id. de los de fomento del arbolado.	»	»	»
19	Para id. de los lotes adjudicados ó repartidos á título lucrativo por aprovechamientos comunales á que se refiere el párrafo último del artículo 134 de la ley Municipal.	»	»	»
20	Para id. de impresos, anuncios y demás necesarios para la publicidad de actos municipales.	»	1.500	1.500
	<i>Gastos voluntarios</i>			
21	Para los de esta clase que puedan ocurrir durante el mes.	5.000	20.000	25.000
	TOTALES.	23.518 04	153.573 32	177.091 36

Alcaldía de Grado

Debiendo procederse á la amortización del tercer plazo del empréstito municipal de 9 de Septiembre de 1901, se anuncia al público en general y á los Sres. accionistas en particular, que á las once del día 1.º de Julio próximo se procederá por el Ayuntamiento en el Salón de sesiones de estas Consistoriales, al sorteo de 22 obligaciones que representan la suma de once mil pesetas.

Grado 14 de Junio de 1904.—
Ramón R. Cañedo.

R. al núm. 2.019

Alcaldía de Avilés

El día 23 de Julio próximo y hora de las once, tendrá lugar en el Salón de sesiones de estas Consistoriales ante la Corporación municipal la apertura de los pliegos que hasta las doce del día anterior se presenten en la Alcaldía, por los que quieran mostrarse licitadores al concurso que se realizará para el arrendamiento del alumbrado eléctrico público de esta villa, con sujeción á las condiciones y modelo de proposición que á continuación se insertan y cuyo expediente se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición del que guste examinarlo.

Avilés 11 de Junio de 1904.—
El Alcalde, Florentino A. Mesa.

PLIEGO de condiciones, bajo las cuales se ha de realizar, por concurso, el contrato de arrendamiento del alumbrado eléctrico público de la villa de Avilés.

Primera. El concesionario tendrá que suministrar, sin derecho á remuneración alguna, desde el mismo día en que se le dé posesión plena de la instalación total, en el estado en que actualmente se encuentre, todo el alumbrado público de que hoy dispone el Municipio, desde una hora después de la puesta del sol, hasta las dos de la madrugada, en toda la energía ó intensidad necesarias, y desde esta hora, hasta una antes de la salida del sol, á más baja luz, pero nunca á menos de media intensidad, con más el que hoy tiene instalado en su domicilio doña Adela González Carbajal, hermana del Excmo. Sr. Marqués de Pinar del Río, donante de la primitiva instalación; la de la Escuela de Artes y Oficios, Academia de Música, Hospital de Caridad, Hermanitas de los pobres, Cárcel del partido, y kiosko del Parque del Muelle, en este último cuando por las noches la banda de música amenice los paseos; y la luz necesaria á las oficinas del Excmo. Ayuntamiento, y en los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre, la de los focos de Arco voltaico, hoy instalados, desde las veinte á la una.

Segunda. En el caso de que el Excmo. Ayuntamiento se viese precisado á cambiar algunas lámparas ó luces, el concesionario no podrá exigir, por gastos de instalación, remuneración que exceda del 60 por 100 de la tarifa estipulada á los particulares. Esta misma tarifa regirá también para las ampliaciones sucesivas, á cuyo efecto, el Excelentísimo Ayuntamiento se reservará el

derecho de hacerla en un veinticinco por ciento cada cinco años, y á mediados de cada quinquenio, ó sea en doble cantidad que la instalación actual, durante los 20 años de duración de este contrato, y respecto al suministro de fluido para las luces amplias, los licitadores estipularán el precio que han de percibir, teniendo en cuenta que el máximo que pueden asignar, será la mitad del que rige para los particulares, siendo preferido el licitador que lo ofrezca más económico, á no ser que otras ofertas puedan proporcionar mayores beneficios al Municipio, á juicio de la Corporación: y en el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Excelentísimo Ayuntamiento podrá aceptar la que estime más conveniente á sus intereses.

Tercera. Una vez notificada la adjudicación, que hará el Excelentísimo Ayuntamiento, previo informe de esta Comisión, dentro del plazo que le señale, que no será menor de cuatro días, el adjudicatario está obligado á facilitar una garantía á satisfacción, ó á ingresar en la Depositaria del Ayuntamiento una suma en efectivo ó valores del Estado, en cantidad suficiente á garantizar el pago de las mejoras introducidas por los actuales arrendatarios; y una vez practicada la liquidación con la Sociedad que cesa, con arreglo á las condiciones 11.ª (a) de las económicas y quinta (b) de las facultativas del contrato rescindido, de resultas de la proposición de D. Juan Alvarez (c), y conocido el importe ó valor de todas las mejoras, se modificará la fianza, devolviéndole el importe que exceda de lo consignado, ó supliendo la suma que pudiera faltar para el pago total de las mejoras, y el Ayuntamiento, á su vez, queda obligado á dar posesión al nuevo arrendatario del total de la instalación, la correspondiente al alumbrado público y al particular, inmediatamente después de constituida la fianza definitiva.

Cuarta. Las ampliaciones introducidas por el arrendatario saliente en virtud del pago de las mismas, con la fianza de que trata la condición anterior, pasarán á ser de la posesión del nuevo concesionario, así como todas las que éste introduzca con posterioridad, al mayor engrandecimiento y progreso de la industria, para atender á las necesidades del consumo público y particular de luz en Avilés y todo su concejo, dando oportuna cuenta de ellas al Ayuntamiento quedarán de garantía, para responder al exacto y buen cumplimiento de este contrato al término del cual, el Excmo. Ayuntamiento, previa peritación de las máquinas y red, y pago de su importe en cuatro anualidades, con el interés correspondiente de 5 por 100 se hará cargo de ellas en el estado y condiciones en que se hallen.

Quinta. El concesionario podrá proponer un perito á su entera satisfacción, con el doble cargo de representar al Excmo. Ayuntamiento en la liquidación, que el arrendatario saliente haga, con arreglo á las condiciones estipuladas, y al arrendatario entrante para la admisión de la industria; y caso de no haber avenencia entre ambos, se nombrará un tercero, con arreglo á

lo que las leyes dispongan en estos casos. El derecho concedido al adjudicatario de nombrar perito, no privará al Excmo. Ayuntamiento del nombramiento de un delegado, con arreglo á las condiciones del contrato que cesa (d) y al del nuevo concurso, y cuyo delegado deberá ser persona idónea en la industria de que se trata, para que, acompañado del perito, entienda en cuantos asuntos, estudios ó liquidaciones practique aquél.

Sexta. Si el contratista, por razón de la ampliación de la industria, se viese precisado á extender la red, y para esto hallase dificultades, podrá solicitar del Excmo. Ayuntamiento la tramitación de los expedientes necesarios para la expropiación forzosa, con arreglo á la ley del particular, tramitación que realizará sin demora alguna, á fin de evitar cuantos perjuicios pudieran derivarse de tales dificultades.

Séptima. El Ayuntamiento queda obligado igualmente, á prestar al concesionario toda clase de auxilios, y la vigilancia é inspección necesarias á la instalación, castigando como proceda, según la gravedad de los casos, á los que causaren daños en la red y fábrica.

Octava. Son de cuenta del concesionario todas las reparaciones necesarias á la conservación y ornato de los edificios, é igualmente las precisas á la buena conservación y funcionamiento de las máquinas y su red, y las de la cañería de agua (propiedad ésta del Ayuntamiento, y que el concesionario sólo podrá usar en las necesidades de esta industria), desde la arqueta de empalme con la general.

Novena. El servicio de alumbrado público no podrá interrumpirse bajo ningún pretexto, en más de cuatro días al mes, que pudieran ser necesarios á la limpieza de calderas y reparación de máquinas; pero en este caso, el concesionario procurará utilizar los días de luna clara, y proporcionará petróleo para el alumbrado de 60 faroles, que los serenos se encargarán de preparar y encender.

Si la interrupción durase más días de los expresados, por cualquier motivo que no resultase de fuerza mayor, el Ayuntamiento podrá imponer multas, desde 5 á 100 pesetas por cada día que durase la interrupción, además de exigirle el suministro de petróleo para los 60 faroles de que queda hecho mención, y con derecho, por parte del Ayuntamiento, á ampliarlos hasta 100. El importe de las multas ingresará en las arcas municipales.

10. El Ayuntamiento queda facultado para nombrar un delegado especial, que, autorizado debidamente, pueda en cualquier fecha inspeccionar la instalación eléctrica, tanto exterior como interior, de calderas, máquinas y todo lo demás, para el exacto cumplimiento de todas y cada una de estas condiciones.

11. Son de cuenta del arrendatario todas las contribuciones establecidas sobre la industria, y las que, con igual fin, se establezcan en lo sucesivo, así como la urbana, y de consumos correspondiente al alumbrado público, y también el pago de anuncios, escritura y demás gastos que se originen como consecuencia de este contrato. También será de su cuenta la mitad, por lo menos, de la renovación de lámparas que no sean rotas á mano airada.

12. El Ayuntamiento no consentirá que se establezca industria alguna de igual ó parecida índole, que esta de que se trata, sino cuando

las líneas conductoras se lleven por vías subterráneas, á cuyo efecto el Excmo. Ayuntamiento acordará desde luego la ampliación, en este sentido, de las Ordenanzas municipales, y no podrá servirse de luz que no proceda de la fábrica, objeto de este contrato, en cuanto al alumbrado público y establecimientos municipales se refiera.

Trece. El concesionario no podrá señalar á los particulares precio mayor de 4 pesetas y 25 céntimos lámpara de 10 bujías, y á las de 16, 5 pesetas, á no ser que circunstancias especiales, por encarecimiento de carbones, huelgas, etc., á ello le obligasen, debiendo dar cuenta al Excmo. Ayuntamiento, justificando las causas de la subida del combustible.

Catorce. El arrendatario no podrá ceder el contrato á persona ó entidad alguna, sin previa autorización del Excmo. Ayuntamiento, entendiéndose que, tal concesión, llevaría consigo, á la vez que el traspaso pleno de los derechos, el reconocimiento total de los deberes contraídos por este contrato.

Quince. El Excmo. Ayuntamiento podrá rescindir el contrato por las causas siguientes:

1.ª Por no presentarse la fianza definitiva dentro del plazo que se señala. 2.ª Por interrupción del alumbrado público en su mitad de lámparas, por más de 30 días consecutivos. Y 3.ª Por faltar ó negarse el arrendatario al cumplimiento de cualesquiera de las condiciones de este contrato, pudiendo el Ayuntamiento reclamarle indemnización de daños y perjuicios.

16. El arrendatario tendrá derecho también á rescindir, con la consiguiente indemnización de daños y perjuicios, si el Ayuntamiento, por su parte, se negase á cumplir las obligaciones y deberes que contrae por estas condiciones.

17. El concesionario, que recibirá por peritación el edificio, las máquinas y red correspondiente á la instalación donada por el señor Marqués de Pinar del Rio, no tendrá que abonar por ellos cantidad alguna; pero á la terminación del contrato hará entrega de todo lo citado, también por peritación, y se hallará la diferencia de valor; si hubiese sufrido demérito, cosa natural, se le deducirá éste del importe de las ampliaciones, y si las hubiere mejorado, se le abonará la diferencia que resulte en más.

18. Al término de los veinte años, duración de este contrato, se nombrará un perito por cada parte de las contratantes, Ayuntamiento y arrendatario, y si entre ambas no resultase avenencia, se nombrará un perito tercero en discordia, ya de común acuerdo, ya acudiendo á las vías legales, que resolverán sobre la peritación y liquidación, á los efectos de la condición cuarta y de la anterior de este contrato.

19. El concurso se hará por pliegos cerrados, que habrán de entregarse en la Alcaldía, antes de las doce del día anterior al del concurso, para proceder á la apertura de los mismos en sesión extraordinaria, que se celebrará el día siguiente, á las diez de la mañana en el salón de sesiones del Ayuntamiento.

20. Serán rechazadas cuantas proposiciones se presenten, que no lleven las condiciones anotadas, adjudicándose el concurso al firmante del pliego que, atendido á ellas, ofrezca las mayores ventajas dentro de las mejores garantías, relacionadas con la condición segunda que precede.

21. Para tener derecho á optar á este concurso, es condición indispensable haber ingresado en la Depositaria de este Ayuntamiento la suma de 25.000 pesetas, cuyo resguardo debe ser presentado en la Alcaldía, adjunto al pliego de proposición, y dicha suma se devolverá á los licitadores, exceptuando la de aquel á quien se le adjudique el contrato, la cual quedará á disposición del Ayuntamiento hasta el día en que se ingrese la fianza definitiva, entendiéndose que, de no ser ésta constituida en el plazo que al efecto se señale, perderá el derecho á la adjudicación y á la fianza provisional.

INDICACIONES

a) Condición 11 del contrato anterior. Si al hacerse cargo el Ayuntamiento de la instalación eléctrica, tuviese que abonar alguna cantidad al contratista, por razón de la diferencia entre el valor que éste recibe y lo que entregue, se hará el pago en cuatro años, á cuyo efecto el Ayuntamiento consignará en sus presupuestos, en todos los años económicos correspondientes, el 25 por 100 de la cantidad que resulte líquida á favor del contratista, más lo necesario para el pago del 5 por 100, por razón de intereses, de dichas cantidades, que quedan, por razón de los plazos, en poder del Ayuntamiento.

b) Condición 5.ª del mismo contrato. El contratista podrá introducir, en el edificio, maquinaria y accesorios de la instalación, ó sea en todo lo que á esta se refiere, las modificaciones que estime oportunas para el mejor servicio ó aumento de producción del alumbrado, y al finalizar el contrato, el Ayuntamiento recibirá la instalación en la forma en que se encuentre, mediante avalúo, en la misma forma que, para la entrega por el Ayuntamiento, establece la condición tercera, y con la obligación de abonar su importe con descuento del 4 que asciende lo que haya entregado, por virtud de la expresada condición. Del valor del material destruido por causa de fuerza mayor, no será responsable el contratista.

La condición 3.ª del contrato anterior á que se hace referencia, dice así: El Ayuntamiento cede al arrendatario el uso y aprovechamiento, ó la facultad de utilizar por el término de la contrata, el edificio y dependencias de la estación eléctrica, así como la maquinaria, aparatos y material de todas clases, de que es dueño en la actualidad. La entrega se hará mediante inventario valorado por peritos nombrados de común acuerdo.

c) En la sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento, con fecha 30 de Marzo último, se dió cuenta de una solicitud que presentó don Juan Alvarez, á nombre propio, y comogente de la Compañía arrendataria del alumbrado público eléctrico de esta villa, y en ella, entre otros particulares, aparece la cláusula siguiente: «La Compañía arrendataria del alumbrado público, admite y acepta la inmediata rescisión del contrato sobre arrendamiento del alumbrado, celebrado en 20 de Agosto de 1894, no obstante la resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 8 del corriente, revocando el acuerdo de la rescisión, si el Excmo. Ayuntamiento garantiza previamente, á satisfacción de esta Sociedad, el exacto cumplimiento, por su parte, de las condiciones 5.ª y 11.ª de las facultativas y económicas respecti-

vamente, del aludido contrato.»

d) Art. 13 del contrato anterior. El Ayuntamiento queda facultado para designar un delegado especial, con el carácter y atribuciones correspondientes, para que inspeccione la estación eléctrica y toda clase de instalaciones, y vigile el exacto cumplimiento de este contrato.

Modelo de proposición

El que suscribe, D... vecino de... según lo acredita con la cédula personal número... que acompaña, bien enterado de las 21 condiciones que sirven de base para realizar el contrato de arrendamiento del alumbrado público de Avilés, cuyo pliego fué aprobado por su Excmo. Ayuntamiento, en sesión de... se compromete y obliga al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones que en aquél figuran, y

(Aquí se determinarán con claridad las condiciones especiales y ventajosas que pudiere hacer el contratista.)

Con el presente pliego acompaña el que suscribe la carta de pago expedida por la Depositaria municipal, y en la que acredita haber realizado el ingreso de las 25.000 pesetas, que determina la condición 21, en concepto de depósito provisional.

..... de de 1904.

(Firma del interesado)

Avilés 20 de Mayo de 1904.—
La Comisión.—Florentino A. Mesa.
—Armando Mareusse.—José Rodríguez de la Flor.—Ramón González.—Armando Fernández Cueto.
—Luciano Vidal.

Sesión del Excmo. Ayuntamiento,
fecha 25 de Mayo de 1904

Dada cuenta al Excmo. Ayuntamiento, en sesión de esta fecha del preinserto pliego de condiciones bajo las cuales se ha de realizar, previo concurso, el contrato de arrendamiento del alumbrado público eléctrico de esta villa, por unanimidad se acordó prestarle su aprobación, disponiendo que, por el Sr. Presidente, se dicten las órdenes conducentes para la realización del indicado concurso, previa inserción en la *Gaceta de Madrid* del anuncio correspondiente, por término de treinta días, así como en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fijando otros en los sitios públicos de costumbre, para que tenga la debida publicidad.—P. A. D. E. A., Cayetano Prada, Secretario.—Visto bueno, el Alcalde, Florentino A. Mesa.

L. al núm. 1.966

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

San Martín del Rey Aurelio.—El día 15 de Mayo último, desapareció del monte nominado la del Peón, términos de este concejo, una yegua de la propiedad de D. Robustiano Blanco Rozada, vecino de San Frechoso, en esta parroquia, de las señas siguientes:

Edad cinco años, alzada seis cuartas y media, color castaño rojo, crin algo recortada, cola larga, herrada de las manos; tiene una estrella pequeña de pelos blancos en la frente, hocico algo claro, cabeza corta.

San Martín del Rey 13 de Junio de 1904.—Dionisio Nespral. 2